CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO Nº	MC61-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COCORNÁ NIT Nº 890984634
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS.
CONTRATISTA	FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA
OBJETO	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE COCORNÁ
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($39.780.000)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de 20 días, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA	**11** DE DICIEMBRE 2025 HASTA EL **31** DE DICIEMBRE 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	921
COMPROMISO PRESUPUESTAL	1212
RUBRO Nº	1.2.3.2.02.02.009.50

Entre los suscritos a saber: **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS,** mayor y vecino de Cocorná, identificado con cédula de ciudadanía N° 1036423743, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, de una parte, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO** y **FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 79.617.198, que para este contrato se llamará EL CONTRATISTA y a quien se ha seleccionado mediante el procedimiento de selección de Mínima Cuantía, previa invitación pública y

demás etapas propias del procedimiento publicado en el Secop II, por consiguiente, se ha convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DE COCORNÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: De acuerdo al valor de la propuesta económica presentada a través del SECOP II el valor del contrato es la suma de TREINTA Y NUEVE MILLLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($39.780.000).

El pago del contrato se realizará mediante pagos parciales, contra entrega y aprobación de los productos por parte del supervisor del contrato. Para proceder con el pago, el contratista deberá entregar el informe correspondiente, junto con los entregables requeridos y el certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales, si es aplicable.

Los pagos se harán de la siguiente forma:

- **25% del valor total del contrato con la entrega del producto 1 -** Estado actual de la prestación del servicio (inventario, indicadores y diagnóstico de cobertura, calidad y eficiencia energética).

- **25% del valor total del contrato con la entrega del producto 2 -** Definición de las expansiones del servicio, en armonía con el POT y demás normas técnicas aplicables.

- **25% del valor total del contrato con la entrega del producto 3 -** Costos desagregados de prestación del servicio de alumbrado público, conforme a la metodología reglamentaria.

- **25% del valor total del contrato con la entrega del producto 4 -** Determinación del periodo máximo de vigencia del Estudio Técnico de Referencia, con sus recomendaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo EXCLUSIVO del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

Además, los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos laborales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe publicar la cuenta de cobro con los anexos aprobados y firmado por el supervisor en la plataforma de SECOP II con el fin de que la secretaria de hacienda proceda con el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término de los treinta (30) días a que se hace referencia, sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que el contratista haya aportado la documentación correcta.

CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas:

El contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

Producto 1	Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto
Producto 2	Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía
Producto 3	Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto
Producto 4	Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años Y recomendaciones prestación del servicio

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de 20 días, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO: Fuera de lo estipulado en el artículo cuarto de la Ley 80/1993, el municipio se compromete para con el contratista a:

a) El Municipio se compromete a cancelar el costo del presente contrato, una vez se certifique por parte del supervisor de este contrato, el recibido a satisfacción de los productos requeridos; previa presentación del informe de actividades. Obviamente que dichos valores estarán sujetos a los descuentos que por ley haya lugar.
b) Poner a disposición toda la documentación relacionada con el objeto del presente contrato.
c). Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato,
d). El supervisor deberá verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
e). Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. El contratista se compromete a hacer la respectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente, y será requisito indispensable para el pago, la presentación de las respectivas planillas debidamente canceladas.
2. Cumplir con el objeto contractual, al igual que el desarrollo de las diferentes actividades para el cumplimiento de éste.
3. El contratista se obliga con el Municipio a presentar informes, de acuerdo a la forma de pago, los cuales deben ser publicados en la plataforma de SECOP II con el usuario personal una vez este revisado y firmado por el supervisor.
4. Cumplir con los requerimientos técnicos y legales exigidos y garantizar la calidad en la prestación del servicio.
5. Manejar, conservar y preservar de manera adecuada, toda la información requerida y la suministrada por la Entidad, necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Atender las consultas, sugerencias y requerimientos que se presenten por parte del municipio durante la ejecución del objeto contractual y posterior a ella.
7. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertadas con el supervisor designado.
8. entregar los elementos al supervisor, día, hora y lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El Municipio podrá por medio de Resolución Motivada, declarar la caducidad del presente Contrato por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo previa solicitud escrita del contratista a la entidad, y que de la misma forma la entidad se manifieste de manera positiva o negativa acerca de la cesión o no del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incluido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución Política, demás normas legales vigentes y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 921** y **CRP Nº 1212** expedido por la Secretaria de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO: Serán causales de nulidad absoluta del presente contrato los estipulados en la Ley Civil para los contratos y las mencionadas en el Artículo 44 de la Ley de la Contratación Administrativa**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: El contratista declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. Para efectos penales, el contratista se considera como particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la ejecución del presente contrato, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que sobre ésta materia señale el Artículo 56 de la Ley 80 de 1993 para los Servidores Públicos. No obstante, dada la calidad de contratista independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino únicamente el pago de los emolumentos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS: Para tales efectos se aplicará lo dispuesto en el Artículo 59 de la ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA UTILIDAD DEL MECANISMO DE LA SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Tanto el Municipio como el Contratista buscará solucionar de manera ágil, rápida y directa las controversias, diferencias y discrepancias que pudieren surgir en este contrato, acudiendo al empleo de mecanismo de solución de controversias previstas en la Ley 80 de 1993, a conciliación, transacción y amigable composición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO, Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Cocorná.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES: Este contrato se rige por los principios de terminación, interpretación y modificación unilaterales a que se refieren los Artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS CONTRACTUALES: Las garantías podrán ser requeridas cuando los estudios y documentos previos lo determinen y justifiquen su necesidad.

A partir del contrato a celebrar, se pueden prever varios tipos de riesgos y circunstancias que afecten la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo dispuesto la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, se solicitará las pólizas relacionadas posteriormente, correspondientes al

contrato a ejecutar; dicha garantía deberá ser otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros autorizadas en Colombia.

Por medio de estas garantías el Municipio se protege de la eventualidad de incumplimiento por parte del contratista del objeto durante y después de la ejecución del contrato.

El Decreto 1082 de 2015, Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad., caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, no obstante, se requiere la constitución de una garantía que permita dar seguridad a la administración en cuanto a que se cumpla por parte del contratista con lo pactado y que no se pierdan o utilicen en forma indebida los recursos del contrato; por lo anterior se exigirá como mínimo las siguientes garantías, otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

1. **Garantía de Cumplimiento del Contrato:**
 Esta garantía tiene como propósito asegurar la correcta ejecución del contrato y cubrirá los posibles perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Tendrá una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más
2. **Garantía de Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales**: Cubrirá al Municipio por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
3. **Garantía de Calidad del Servicio:**
 Esta garantía cubrirá los perjuicios que puedan derivarse de una inadecuada prestación del servicio. Se basa en el artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1082 de 2015, que permite exigir garantías adicionales cuando se justifique su necesidad para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual y tendrá una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una duración igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.
4. **Garantía de Seriedad de la Oferta:**
 Esta garantía tiene como propósito asegurar el cumplimiento de la propuesta presentada por el oferente. Será del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial y tendrá una vigencia igual al término de la oferta más tres (3) meses adicionales contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGALIZACIÓN: Este Contrato requiere para su legalización, Registro Presupuestal, Paz y Salvo Municipal del contratista, constancia de afiliación a la seguridad social, según la Ley 190 de 1995, Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación Artículo 5°, Parágrafo 1° de la Ley 190 de 1995, certificado de Responsabilidad Fiscal y copia del Rut.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERVENTORIA y/o SUPERVISION: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,** quien acepta la misma y por tal se hace responsable con la firma del presente contrato, de velar por el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Harán parte integrante del presente contrato la invitación, la propuesta y la comunicación de aceptación de la oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: El Contratista está obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Para constancia se firma en el Municipio de Cocorná a los once (11) días del mes diciembre de dos mil veinticinco (2025)

DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS
Alcalde Municipal

FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA
Contratista